



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 2 de junio de 2020

**Número 126**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -  
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Acuerdo de la Comisión Negociadora-Paritaria del Convenio  
Colectivo del sector de la construcción, modificando el  
calendario laboral en materia de jornada de trabajo, fechado  
el 17 de marzo del presente año ..... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 9: autos 660/16 y 1279/18. .... 4

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Estatutos sociales de la sociedad mercantil local  
«Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.» (Contursa) ..... 6
- Gerencia de Urbanismo: Expediente de modificación  
presupuestaria ..... 13
- Prórroga del acuerdo de suspensión del cómputo del plazo para  
el cumplimiento del deber de edificar. .... 13
- Carrión de los Céspedes: Oferta de empleo público 2020 ..... 14
- Constantina: Cuenta general ejercicio 2019 ..... 15
- El Coronil: Delegación de atribuciones ..... 15
- Los Corrales: Proyectos de obras ..... 15
- Los Molares: Cuenta general ejercicio 2019. .... 16
- Montellano: Padrones fiscales ..... 16
- Las Navas de la Concepción: Expediente de modificación de  
créditos ..... 16
- Palomares del Río: Ordenanza reguladora de ocupación de  
terrenos municipales dedicados a huertos sociales ..... 17



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Construcción y Obras Públicas.  
Expediente: 41/01/0038/2020.  
Fecha: 15 de mayo de 2020.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: María José Arrieta Leciñena.  
Código: 4100915011982.

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora-Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción (código 41000915011982), modificando el calendario laboral en materia de jornada de trabajo, fechado el 17 de marzo del presente año.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del acuerdo de la Comisión Negociadora-Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción (código 41000915011982), modificando el calendario laboral en materia de jornada de trabajo, fechado el 17 de marzo del presente año.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 15 de mayo de 2020.—El Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL  
DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE SEVILLA

*Asistentes:*

GAESCO

Don Juan Aguilera Ruiz.

Don Marcos Cañadas Bores.

UGT

Don Juan Antonio Castro García.

CC.OO.

Don Raúl Sánchez Torres.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 18.00 horas del día 17 de marzo de 2020, se reúnen de manera virtual los Sres. que en el encabezamiento se relacionan, en nombre y representación de las Organizaciones Empresariales y Sindicales que se indican.

Exponen:

1.º) Que en atención a las circunstancias excepcionales e inéditas que se están viviendo en España a raíz de la conocida como crisis del Coronavirus (Covid-19), situación que ha originado una emergencia sanitaria nacional y que ha comportado la declaración del Estado de Alarma a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, han decidido, en cumplimiento de la norma general de confinamiento que compete a la ciudadanía, llevar a cabo de forma virtual, urgente y extraordinaria, la presente reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas.

2.º) Que en el marco de la citada situación se han dictado determinadas normas de estricto cumplimiento, de contención del virus y de protección frente al mismo, de afectación a los trabajadores y trabajadoras cuyos centros de trabajo continúan operativos aún en el estado de alarma decretado, destacándose el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

3.º) Que el sector constructivo, en todas sus vertientes, se está viendo severamente afectado por la situación de excepcionalidad que compete a la población en general y al mercado de bienes y servicios y al tráfico mercantil y de negocio en particular, dada la carencia de equipos de protección y elementos de seguridad existentes; los retrasos y complicaciones en los aprovisionamientos de materiales en obras provocados por las restricciones en la movilidad y transporte y por el cierre de fronteras; las propias limitaciones de movilidad y controles existentes a tal fin; el creciente número de contagios y personas en cuarenta o aislamiento forzoso; la alarma social creada para el conjunto general de la ciudadanía, y otros factores confluyentes.

4.º) Que no obstante todo lo anterior y conscientes de las severas dificultades existentes, en el escenario general de recomendación administrativa existente, de activar todos los resortes posibles para la contención del virus y la protección de las personas, y en ejercicio de responsabilidad, solidaridad, disciplina y concienciación social, las partes comparecientes, representando a empresas y trabajadores/as del sector para la Provincia de Sevilla, han alcanzado por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. De forma extraordinaria y desde el día 19 de marzo de 2020 y hasta que perdure la situación de excepcionalidad y el estado de alarma que compete a nuestro país, modificar el calendario laboral para el sector de la construcción en la provincia de Sevilla para 2020, estableciendo una jornada de trabajo de 8 h, realizables de lunes a viernes en horario de 07:00 a 15:00 horas, incluyéndose en la indicada franja los 15 minutos de descanso para el bocadillo.

Segundo. Aprovechar la presente reunión para confirmar la interpretación de esta Comisión Negociadora y Paritaria respecto a lo dispuesto en el art. 24.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, en el sentido de entender, conforme a la literalidad del precepto, que en los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 que pudieran articular las empresas constructoras al amparo de la situación actual, la Tesorería General de la Seguridad Social habrá de exonerar a estas del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa, cuando la empresa, a fecha 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.

Ello de cara a incentivar a las empresas, caso de ser necesario y desde la diligencia debida y el rigor, al acogimiento de las mismas a los mecanismos de ERTE previstos en la normativa, como cauce para afrontar las dificultades existentes y las paralizaciones de actividad que pudieran afectarles, frente a la eventual activación de despidos y expedientes de regulación extintivos, sin perjuicio de las concretas circunstancias que pudieren concurrir en cada caso.

Tercero. Aprobar la presente acta por unanimidad al finalizar la reunión, facultando al Sr. D. Juan Aguilera Ruiz para que, en su caso, y en nombre de la presente Comisión Negociadora proceda a la tramitación y registro de la misma y de los acuerdos adoptados ante los Organismo y Autoridades que resultaren precisos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicada, siendo las 18.45 horas.

2W-2618

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 660/2016 Negociado: 4  
N.I.G.: 4109144S20160007181  
De: D/D<sup>a</sup>. GRACIA MEDINA DE LA OSA  
Contra: D/D<sup>a</sup>. AGRICOLA ESPINO SLU y SEPE

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 660/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. GRACIA MEDINA DE LA OSA contra AGRICOLA ESPINO SLU y SEPE sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 26-02-2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 141/2020

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ  
En SEVILLA, a veintiséis de febrero de dos mil veinte

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Que por D.<sup>a</sup> GRACIA MEDINA DE LA OSA se formuló demanda contra AGRICOLA ESPINO SLU y SEPE, sobre que turnada correspondió a este Juzgado y una vez registrada, se señaló fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- El día 25-02-2020 se presentó escrito por la parte actora por el que se desistía de la demanda formulada.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.-Que siendo un principio fundamental de Derecho Procesal Laboral, el principio dispositivo en virtud del cual, la parte demandante es libre de mantener o no la demanda, debe admitirse el desistimiento formulado por el actor, mediante el escrito presentado por el mismo y unido a las actuaciones.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> La Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla,

ACUERDA: Tener por DESISTIDO al actor D.<sup>a</sup>. GRACIA MEDINA DE LA OSA de su demanda y consiguientemente el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN, sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4028.0000.00.\*\*\*\*\* utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “00” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en “Observaciones se consignarán 4028.0000.00.\*\*\*\*\*”, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “00” y “Social-Revisión”.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma D.ª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1650

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1279/2018 Negociado: 1º.

N.I.G.: 4109144420180013731.

De: D/Dª. DALIA RIBEIRO RAMIREZ.

Abogado: JESUS RUIZ RODRIGUEZ.

Contra: D/Dª. CERRALDE S.L.

#### EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1279/2018 a instancia de la parte actora DOÑA DALIA RIBEIRO RAMIREZ contra CERRALDE, S.L., sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA Nº 114/2020

En Sevilla, a veintidós de abril de dos mil veinte.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre DESPIDO y acumuladamente RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 1279/18 a instancias de Dña. Dalia Ribeiro Ramírez, asistida por don Jesús Ruiz Rodríguez, contra la empresa CERRALDE, S.L., que dejó de comparecer al acto del juicio, y contra FOGASA, asistida por doña Nieves Galindo del Pozo, resulta,

#### FALLO

ESTIMANDO la demanda en materia de DESPIDO formulada por Dña. Dalia Ribeiro Ramírez DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, del que el actor fue objeto el día 14/11/18, y, constando el cierre de la empresa y el cese de sus actividades y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro EXTINGUIDA la relación laboral a la fecha de la presente resolución, CONDENANDO a la empresa CERRALDE, S.L., a abonar a doña Dalia Ribeiro Ramírez la cantidad de 3.821,92 euros en concepto de indemnización calculada a la fecha de esta Sentencia, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 14/11/18 y hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 31,52 euros diarios, en la forma y modo reglamentariamente establecidos, ESTIMANDO la demanda acumulada de reclamación de cantidad, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa CERRALDE, S.L., a abonar a doña Dalia Ribeiro Ramírez la cantidad de 8.063,56 euros, en concepto de retribuciones dejadas de abonar desde diciembre de 2017, y hasta noviembre de 2018, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente. Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, y una vez alzada la suspensión de los plazos procesales acordada por RD 436/2020, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta expediente de BANESTO nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado ... de ... indique ciudad ..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”. Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53. El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CERRALDE, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2442

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada el día 3 de abril de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Dejar sin efecto los acuerdos adoptados para la creación de la Agencia de Turismo de Sevilla.

Segundo: Establecer como forma de gestión de las competencias en materia de turismo que no impliquen ejercicio de autoridad la sociedad mercantil local, a través de la Sociedad mercantil Congresos y Turismo de Sevilla. S.A. Contursa, autorizando la modificación de sus estatutos sociales en los términos propuestos por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 7 de febrero del año en curso, y que se incorporan como anexo al presente acuerdo.

Tercero: La efectiva atribución de competencias se producirá en el momento de la liquidación definitiva del Consorcio de Turismo de Sevilla.

Cuarto: Proceder a la publicación del presente acuerdo.

#### ANEXO

#### ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL «CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A.»

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º— *Denominación y Régimen Jurídico.*

La Sociedad Municipal se denominará «Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.». Su régimen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2.º— *Objeto social.*

Constituye el objeto de la sociedad:

1. La gestión de las políticas municipales de promoción, fomento e información turística de la ciudad de Sevilla, incluyendo la proyección de su imagen a nivel nacional e internacional, y a tal fin:

- a) La promoción y el fomento del turismo en la ciudad de Sevilla, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) La creación y explotación de productos y servicios turísticos.
- c) La captación de inversiones turísticas en la ciudad de Sevilla.
- d) La gestión de los servicios de atención e información a visitantes mediante oficinas y puntos de información.
- e) La promoción de la ciudad de Sevilla como sede de congresos, ferias, convenciones, seminarios, viajes de incentivos, rodajes cinematográficos y cualquier otro tipo de eventos.
- f) La colaboración institucional con otras entidades públicas o privadas para la promoción turística.
- g) La realización de análisis de mercados, informes sectoriales e inteligencia competitiva.
- h) La elaboración de material de divulgación, publicidad e imagen de la ciudad de Sevilla.
- i) La promoción de actividades de capacitación o formación para los profesionales del sector turístico.
- j) La realización de acciones de apoyo y mejora de la competitividad del sector turístico, así como la adopción de nuevas tecnologías y el fomento de la innovación.

2. La gestión y explotación del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla y a tal efecto podrá:

- a) Organizar directa o indirectamente congresos, exposiciones, ferias, conciertos, representaciones teatrales y cuantas actividades complementarias puedan albergar las instalaciones del Palacio y/o sus espacios anejos complementarios.
- b) Promocionar y comercializar servicios complementarios a utilizar por expositores, visitantes y congresistas, a fin de ofrecer amplias facilidades para la celebración de ferias y otros eventos en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.
- c) Gestionar los servicios propios del citado equipamiento y su zona complementaria de explotación comercial, bien directamente, bien contratando su gestión indirecta.
- d) La adquisición de bienes y la gestión, en el ámbito de la actividad que constituye el objeto social, de toda clase de actividades, incluidas las de restauración, hostelería, comerciales y espectáculos, relacionadas con el Palacio de Exposiciones y Congresos y su actividad directa o complementaria.

3. La gestión o utilización de otros espacios que pueda poner a su disposición, por cualquier título, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la organización de congresos, eventos y actividades de fomento y dinamización de sus fines sociales.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas en forma parcial y directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social alguna autorización administrativa o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.



Artículo 3.º— *Domicilio social y sucursales.*

El domicilio social se establece en Sevilla, Plaza Nueva, número 1. El domicilio social podrá trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración siempre dentro del municipio de Sevilla.

Artículo 4.º— *Duración.*

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

*Capítulo 1. Capital social y acciones*

Artículo 5.º— *Capital social y acciones.*

El capital Social de la sociedad queda fijado en dos millones de euros (2.000.000,00 €), dividido en cien mil (100.000) acciones, todas ellas nominativas, de veinte euros (20,00 €) de valor nominal, numeradas correlativamente de la número 1 a la 100.000, ambas inclusive totalmente suscritas y desembolsadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 6.º— *Aumento y reducción del capital social.*

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital social conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.º— *Títulos y libros de acciones.*

Los títulos definitivos de las acciones se extenderán en libros talonarios, con numeración correlativa, cualquiera que sea su clase. Contendrá las menciones exigidas por la Ley y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

La Sociedad podrá crear títulos múltiples representativos de varias acciones que deberán contener las menciones contenidas por la Ley. Hasta que sean emitidos los títulos definitivos podrán extenderse resguardos provisionales, que revestirán necesariamente forma nominativa.

Artículo 8.º— *Transmisibilidad de las acciones.*

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es el titular del 100% de las acciones en que se divide el capital social.

Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

*Capítulo 2. Las obligaciones*

Artículo 9.º— *Emisión de obligaciones.*

La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones ya sean nominativas, al portador, simples e hipotecarias, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta o el Consejo de Administración y las leyes determinen.

La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario del Sindicato de Obligacionistas, que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10.º— *Órganos de gobierno y administración.*

La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

El Consejo de Administración podrá designar como órgano asesor y consultivo de los órganos de gobierno y administración una comisión denominada Comisión Asesora.

*Capítulo 1. De la Junta General*

Artículo 11.º— *Carácter competencia y composición de la Junta General.*

1. La Junta General, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante y decisor de la Sociedad y sus decisiones y acuerdos son obligatorios en el ámbito de sus competencias.

2. La Junta General, con respecto a las competencias de los otros órganos sociales, goza de la más amplia competencia en el gobierno de la Sociedad, pudiendo adoptar válidamente acuerdos sobre cuantos extremos se sometan a su deliberación, conforme a las normas legales aplicables y a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 12.º— *Funcionamiento de la Junta General.*

1. El funcionamiento de la Corporación Municipal constituida en Junta General se acomodará para la conformación de la voluntad del socio único, en lo que sea aplicable, a los preceptos de las leyes en materia de régimen local que se encuentren vigentes en cada momento, rigiéndose por las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

2. En consecuencia, para la conformación de la voluntad del socio único, se aplicarán las reglas de convocatoria, constitución, desarrollo y adopción de acuerdos de las sesiones del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla vigentes en materia de régimen local, siendo de aplicación en lo restante las normas de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13.º— *Clase y periodicidad de reunión de las Juntas.*

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

2. Con el carácter de Ordinaria, la Junta General se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo tratar sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Todas las demás sesiones de la Junta General serán extraordinarias, donde podrán tratarse los restantes asuntos reservados, legal o estatutariamente, a su competencia.

Artículo 14.º— *Convocatoria y asistencia a la Junta General.*

1. De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, debiendo ser convocados al efecto.

2. También podrán asistir el/la Gerente, los Directores/as y Técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando su presencia sea requerida o autorizada por el Presidente/a de la Junta.

3. El Presidente/a podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

4. Las Juntas Generales se celebrarán en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, siendo presididas por el Alcalde o quien legalmente le sustituya, actuando como Secretario/a el que lo sea de la Corporación o quien legalmente desempeñe sus funciones.

#### Artículo 15.º— *Competencias.*

Serán competencias de la Junta General:

- a) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local, determinando el número de consejeros que han de formar parte del Consejo de Administración;
- b) Fijar, en su caso, la remuneración de los consejeros así como la retribución por dietas por asistencia efectiva a las sesiones del Consejo de Administración de los Consejero/as de conformidad con el artículo 20.2 de los presentes Estatutos;
- c) Modificar los Estatutos Sociales;
- d) Aumentar o disminuir el capital social;
- e) Emitir obligaciones;
- f) Aprobar el inventario y el balance anual, y
- g) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General.

#### Artículo 16.º— *Adopción, ejecución o impugnación de los acuerdos.*

1. La ejecución de los acuerdos de la Junta General, salvo delegación concreta y determinada por parte de éste, corresponde al Consejo de Administración o a la persona o personas que el mismo designe.

2. La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

### *Capítulo 2. Del Consejo de Administración*

#### Artículo 17.º— *Composición del Consejo de Administración.*

1. La dirección, gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que tendrá todas las competencias y facultades que no estén reservadas legal y estatutariamente a los otros órganos sociales.

2. El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros determinado por la Junta General, no superior a once ni inferior a cinco, incluidos el Presidente/a y el Vicepresidente/a.

3. Los Consejeros/as serán designados por la Junta General, en función de la representatividad de los diferentes Grupos que integran el Pleno municipal.

- a) Será Presidente/a del Consejo de Administración el Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla, si fuera vocal del Consejo. En otro caso, lo será el Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia. El Presidente/a del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) El Vicepresidente será designado por el Alcalde entre los Concejales/as Consejeros/as, pudiendo haber uno o dos Vicepresidentes.
- c) El resto de los Vocales propuestos por los Grupos Políticos integrantes de la Corporación, podrán no ser miembros de la misma.

#### Artículo 18.º— *Duración del cargo de Consejero/a.*

1. La duración del cargo de los miembros del Consejo será de cuatro años, pudiendo ser elegidos una o más veces por período de igual duración máxima.

2. El nombramiento de los Consejeros/as surtirá efectos desde el momento de su aceptación.

3. Los Consejeros/as ejercerán sus cargos hasta tanto se produzca la expiración del plazo para el que fueron nombrados, salvo que, a instancia del Grupo Municipal que los hubiera propuesto, se acuerde la separación por la Junta General, presenten la dimisión, sobrevenga alguna otra causa legal de cese o no sean ratificados en sus cargos por la Junta General que resulte una vez celebradas elecciones anticipadas.

Cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su carácter de miembros del Ayuntamiento, perdieron tal condición.

4. En caso de ausencia o vacante, el Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a conforme a su orden jerárquico o, en su defecto, por cualquiera de los Consejeros/as elegidos por los miembros del Consejo, y hasta que se produzca la elección, o en caso de empate, por el de mayor edad.

#### Artículo 19.º— *Incapacidades e incompatibilidades.*

1. No podrán ser designados, en ningún caso, miembros del Consejo, ni desempeñar cargo alguno en la Sociedad, las personas declaradas incompatibles por la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 213, por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y por Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidad de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes o Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, en la medida y condiciones fijadas en las mismas, por las disposiciones en materia de régimen local, y normativa que las desarrollan y demás concordante y complementario, y, en su caso, aquella que la sustituya, todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades más rigurosas establecidas para determinados altos cargos, de acuerdo con la especial naturaleza de su función.

2. Si algún Consejero/a que se designe resultare, durante el desempeño de su cargo, incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas, de no presentar voluntariamente el citado Consejero/a su renuncia, se procederá a su destitución inmediata, con sujeción a las normas legales aplicables.

#### Artículo 20.º— *Ejercicio del cargo.*

1. El cargo de Consejero/a será revocable, renunciabile, renovable y reelegible.

2. Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos, en su caso, con dietas por asistencia efectiva a cada sesión del Consejo, en la cuantía que se acuerde por la Junta General.

3. Los Consejeros/as deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los presentes Estatutos con fidelidad al interés social, así como los deberes de información, lealtad y secreto exigidos por la normativa aplicable.



4. Los Consejeros/as, que deberán ser personas especialmente capacitadas, desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y responderá solidariamente frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y frente a los acreedores sociales por los daños causados por actos u omisiones contrarios a la Ley, a los presentes Estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

5. Estarán exentos de responsabilidad los Consejeros/as que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acto o acuerdo lesivo, desconocían su existencia o, conociéndolo, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 21.º— *Secretario/a y Vicesecretario/a del Consejo.*

El Secretario del Consejo será el de la Corporación. El Consejo podrá designar, a propuesta de la Secretaria, a un funcionario de la corporación Licenciado en Derecho, para que actúe como Vicesecretario.

En caso de ausencia, al Secretario/a lo sustituirá, en su caso, el Vicesecretario/a o, en su defecto, el Consejero/a de menor edad.

En caso de renuncia del Secretario o/y Vicesecretario, el Consejo podrá designar para estos cargos a personas, que podrán ser Consejeros, con la titulación de Licenciado en Derecho.

Artículo 22.º— *Convocatoria del Consejo.*

1. El Consejo se reunirá a convocatoria del Presidente/a, o del que haga sus veces, que podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de los asuntos sociales, y deberá realizarlo cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo, o se presente algún otro caso en que, conforme a la normativa aplicable o a estos Estatutos, sea necesaria la adopción de acuerdo del Consejo.

Cuando la reunión del Consejo sea solicitada por miembros del Consejo, habrá de celebrarse en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que deberán constar los temas instados a incluir en el Orden del Día de la reunión, sin perjuicio de incluir otros adicionales.

Transcurrido un mes desde la solicitud de convocatoria por los Consejeros, el Presidente no hubiera hecho la convocatoria, sin causa justificada, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día.

2. La convocatoria podrá realizarse por escrito, mediante carta certificada, fax, burofax, correo electrónico o telegrama dirigido al domicilio de cada uno de los Consejeros/as. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo deberá media un plazo mínimo de tres días naturales, pero el Presidente/a podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente a cada uno de los Consejeros/as.

3. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias urgentes no están sujetas a plazo alguno.

4. No obstante, el Consejo se entenderá convocado y válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero/a, todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

5. En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma, adjuntándose, en su caso, la información que pueda ser pertinente al respecto.

Estando válidamente constituido el Consejo se podrá tratar cualquier asunto no incluido en el orden del día su así lo acuerdan la mayoría de sus miembros presentes o representados.

Artículo 23.º— *Constitución del Consejo.*

1. Para la constitución válida del Consejo será preciso que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes y representados sea superior al de no concurrentes.

2. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia del Presidente/a y dos vocales. En caso de no lograrse esta asistencia, habrá de realizarse nueva convocatoria.

3. Los Consejeros/as únicamente podrán conferir su representación a otro Consejero/a, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, mediante carta dirigida al Presidente/a.

Cada Consejero/a no podrá atribuirse la representación de más de dos Consejeros/as.

Artículo 24.º— *Desarrollo de las sesiones.*

1. El Presidente/a dirigirá la reunión, ordenará los debates, establecerá los turnos de intervención, someterá las propuestas a votación y proclamará el resultado de éstas y la adopción de los acuerdos, de tal forma que el Consejo se desarrolle con el mayor orden y eficacia. Podrá resolver las dudas que se presenten, limitar el tiempo de los que usen la palabra o retirarla cuando, a su juicio, proceda.

2. El Alcalde de Sevilla podrá asistir al Consejo en caso de que no fuere Consejero/a, con voz pero sin voto. El Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, si no lo fuere del Consejo, el Interventor/a General Municipal y el Director/a General y/o el Gerente de la Sociedad, podrán asistir igualmente con voz pero sin voto, salvo acuerdo en contrario, en este último caso, del Consejo.

Artículo 25.º— *Adopción de acuerdos por el Consejo.*

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple, equivalente a la mitad más uno de los votos de los Consejeros/as concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate el Presidente/a tendrá voto dirimente.

2. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero/a se oponga a este procedimiento.

Artículo 26.º— *Actas del Consejo y certificaciones.*

1. Las actas de las deliberaciones extractadas y acuerdos del Consejo se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a, o, en su defecto, por quienes los sustituyan conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Las certificaciones serán autorizadas por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, o, en su caso, por las personas que respectivamente los sustituyan.

Artículo 27.º— *Facultades y competencias del Consejo.*

1. El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social. Concretamente son atribuciones del Consejo:

- a) Nombrar y separar al Gerente, y personal Directivo.
- b) Adquirir o enajenar bienes en los supuestos previstos en las Normas de Contratación que resulten aplicables.
- c) Aprobar la Plantilla del personal, aprobar sueldos y emolumentos concediendo premios o imponiendo las sanciones que estimen procedentes de acuerdo con el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

- d) Adjudicar los contratos en los supuestos en los que así se prevea en las Normas de Contratación que resulten aplicables.
- e) Concertar con cualquier Organismo, Entidad Estatal, Autonómica, Local o particular, los créditos que puedan ser necesarios para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Sociedad.
- f) Acordar la apertura y cierre de cuentas corrientes generales en las distintas Entidades Bancarias.
- g) Representar a la Sociedad ante terceros y ante dependencias de cualquiera de las Administraciones Públicas, Tribunales de Justicia, Magistraturas de Trabajo y en general ante toda clase de Organismos y Entidades, estando facultado para interponer las acciones y reclamaciones que considere oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.
- h) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para el desarrollo de la actividad de la Sociedad.
- i) Otorgar y revocar poderes a cualquiera de sus miembros, al Gerente, a particulares, a Procuradores, a Letrados, transmitiendo todas o parte de sus funciones.
- j) Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que se estimen oportunos, las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- k) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el convenio Colectivo del personal de la Sociedad.
- m) Confeccionar, dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria del ejercicio anterior, que deberá contener un resumen de actuación de la empresa en dicho ejercicio, y detalle de las Cuentas e Inventarios para su sometimiento a la aprobación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, constituido en Junta General.
- n) Elevar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento el Plan o Programa de actuación de cada ejercicio.
- o) Resolver toda clase de asuntos en materias cuya competencia no esté atribuida a otro órgano.

2. Las facultades y funciones del Consejo que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que, junto a ellas, goza de todas las que no están expresamente reservadas a la Junta General.

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil, la precedente enumeración no se inscribirá en el Registro Mercantil.

3. El Consejo de Administración podrá designar una Comisión Asesora, que se configura como órgano asesor y consultivo para tratar todos aquellos temas que sean de utilidad y relevancia para la actividad de gestión de las políticas municipales de promoción, fomento e información turística de la ciudad de Sevilla. Esta comisión estará presidida por la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Administración, o Vicepresidencia en su caso, y contará con ocho vocales.

El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión Asesora de entre las siguientes entidades o instituciones: cuatro a propuesta del Ayuntamiento de Sevilla y cuatro a propuesta del sector turístico empresarial, que serán propuestos a su vez, dos por la Confederación de Empresarios de Sevilla y dos por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

La condición de miembro de la Comisión Asesora no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.

Las funciones de esta Comisión Asesora serán las siguientes:

- a) Asistir a la Presidencia del Consejo de Administración en los asuntos que se les solicite.
- b) Conocer e informar de los asuntos relevantes para el desarrollo del turismo de la ciudad de Sevilla.
- c) Informar, a petición de la Presidencia del Consejo de Administración, sobre aquellos asuntos que sean de utilidad y relevancia para la gestión del turismo de la ciudad de Sevilla.

La Comisión Asesora se reunirá a petición de la Presidencia del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo que dispongan sus propias normas de funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, que serán establecidas por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión Asesora. Como normas supletorias, y en particular respecto de su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, la Comisión Asesora se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos para el Consejo de Administración.

Artículo 28.º— *Atribuciones del Presidente del Consejo.*

- a) Convocar los Consejos.
- b) Fijar el orden del día con inclusión de todos los asuntos que se han de tratar en cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y las votaciones y, en su caso, dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Suscribir los contratos aprobados por el Consejo.
- e) Autorizar con su Vº Bº las actas de las sesiones del Consejo.
- f) Ostentar la representación de la Sociedad.

En ausencia del Presidente/a desempeñará las funciones antes relacionadas el Vicepresidente/a del Consejo de Administración.

Artículo 29.º— *Atribuciones del Secretario del Consejo.*

- a) Convocar el Consejo de Administración por orden de su Presidente/a.
- b) Extender las actas de las sesiones de Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente/a, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por aquel.
- c) Custodiar los libros de actas de sesiones del Consejo de Administración.
- d) Redactar cuantos Informes, documentos o comunicaciones se soliciten por el Consejo de Administración o su Presidente/a.

Artículo 30.º— *Impugnación de acuerdos.*

Para la impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración, o de cualquier otro órgano colegiado de administración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente.

### *Capítulo 3. De la Comisión Ejecutiva, del Consejero/a Delegado/a y del Gerente*

#### *Sección 1.ª De la Comisión Ejecutiva y del Consejero/a Delegado/a*

Artículo 31.º— *Carácter, existencia y composición.*

El consejo de Administración, de conformidad con el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, como órgano pluripersonal de alta dirección y control de la gestión de la Sociedad, que estará integrada por un número de miembros determinado por el Consejo de Administración no inferior a tres, incluidos el Presidente/a, y el Vicepresidente/a del Consejo de Administración.

Artículo 32.º— *Funciones y facultades.*

1. Las funciones y facultades de la comisión Ejecutiva serán fijadas por el Consejo de Administración con sujeción al artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.
2. La comisión Ejecutiva ejercerá por delegación, las facultades del Consejo de Administración, a excepción de las siguientes:
  - a) Rendición de cuentas y presentación de Balance a la Junta General.
  - b) Adopción de acuerdos sobre presentación de propuestas a la Junta General en las siguientes materias:
    - Aumento y disminución de Capital.
    - Emisión de obligaciones.
    - Modificación del domicilio social.
    - Modificación de los Estatutos Sociales.
  - c) Nombramiento y separación del Gerente.
  - d) Aprobación de las operaciones de crédito en cuantía superior a dos millones de euros. Esta limitación sólo operará a efectos internos de la Sociedad.
  - e) Cuantas cuestiones afecten a disciplina del personal, que no sean competencia de la Gerencia.

Artículo 33.º— *Autorregulación y régimen de funcionamiento.*

1. La Comisión Ejecutiva, en defecto de lo previsto en estos Estatutos y a falta de acuerdos del Consejo sobre la materia, regulará su propio funcionamiento, ostentando los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Vicesecretario/a, quienes ejerzan éstos en el Consejo de Administración.
2. Para la convocatoria de la Comisión Ejecutiva serán de aplicación las normas de convocatoria del Consejo de Administración previstas en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
3. Para la constitución válida de la Comisión será preciso que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho. Su el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes o representados sea superior al de no concurrentes. Los miembros de la Comisión únicamente podrán conferir su representación a otro de ellos, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión. En caso de que en primera convocatoria no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.
4. A las deliberaciones de las sesiones de la Comisión Ejecutiva les resultarán de aplicación las reglas contenidas en el número 1 del artículo 24 de estos Estatutos, a salvo el plazo de convocatoria que podrá ser efectuada en el plazo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de ser realizada inmediatamente por razones de urgencia.
5. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros de aquélla concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate el voto del Presidente/a o, en su ausencia, el del que haga sus veces, tendrá carácter dirimente.
6. Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia del Presidente/a o Vicepresidente/a y de un Vocal, presente o representado, en los términos previstos para el Consejo de Administración.
7. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir con voz y sin voto el Alcalde como Presidente/a de Honor, si no lo fuere efectivo, el Secretario/a General de la Corporación si no lo fuere del Consejo, y el Interventor/a de Fondos o funcionario/a en quien delegue. Asistirá también con voz y sin voto el Director/a General y/o el/la Gerente y actuará de Secretario/a el Secretario/a del Consejo de Administración.
8. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se harán constar en un libro de actas aplicándose las mismas reglas establecidas para el Consejo de Administración.
9. Para la impugnación de acuerdos de la Comisión Ejecutiva se estará a lo previsto en el artículo 30 de los Estatutos.

Artículo 34.º— *Consejero/a Delegado/a.*

1. Si se estima conveniente para la buena marcha de la Administración y Gobierno de los asuntos sociales, el Consejo podrá, con sujeción al artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, designar, de su seno, un Consejero/a Delegado/a como órgano unipersonal de alta dirección de la Compañía.
2. Las funciones y facultades del Consejero/a Delegado/a serán fijadas, en su caso, por el Consejo de Administración con sujeción al artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Este podrá libremente nombrarlo y separarlo.

Sección 2.ª *Del Gerente*

Artículo 35.º— *Carácter y existencia.*

1. El Consejo de Administración designará un Gerente, como principal cargo ejecutivo de la Sociedad, a quien corresponderá la dirección inmediata de los asuntos sociales y la dirección del personal de aquélla.

Dentro de las directrices superiores emanadas del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Órganos delegados.
2. El/la Gerente asistirán, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, salvo acuerdo en contratarlo de uno u otro órgano.
3. Asimismo, asistirán a las sesiones de la Junta General, con sujeción a lo previsto en el artículo 14.4 de estos Estatutos.

Sección 3.ª *Disposición común*

Artículo 36.º— *Competencia del Consejo de Administración sobre dichos órganos y cargos.*

1. El Consejo de Administración de la Sociedad, como órgano superior de administración, dirigirá, vigilará y coordinará las funciones de los órganos y cargos previstos en este Capítulo y, dentro de la competencia que para cada uno de ellos establecen los presentes Estatutos, les asignará, en su caso, las funciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
2. La designación de cargos y la delegación de facultades en los mismos no relevarán que las leyes imponen.

TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS, SU FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 37.º— *Ejercicio social.*

El ejercicio social coincidirá con el año natural comenzando el día primero de enero de cada año y finalizando el treinta y uno de diciembre.

Artículo 38.º— *Formulación y aprobación.*

1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para someter todo ello a la Junta General, que, en su caso, deberá aprobarlas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo y la Memoria.

Artículo 39.º— *Normativa aplicable.*

Las cuentas anuales y el informe de gestión se adaptarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, y se sujetarán plenamente al régimen que la misma establece, cuidando el Consejo de Administración del cumplimiento de las normas contenidas en dicha Ley y de las concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Asimismo, las cuentas anuales se sujetarán a las normas en materia de régimen local, y, entre ellas, a las normas en materia presupuestaria, contable, de control presupuestario y de control de eficacia, en aquello que les sea imperativamente aplicable.

Artículo 40.º— *Aplicación de resultados.*

La aplicación de resultados será determinada de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 41.º— *Verificación y fiscalización de las cuentas anuales.*

La verificación de las cuentas anuales y del Informe de gestión se sujetará al régimen que establecen los Artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y normativa concordante y complementaria.

Asimismo, la Sociedad se sujetará a la normativa vigente en cada momento en materia de Hacienda Local y demás disposiciones administrativas de control y fiscalización, en aquello que sea imperativamente aplicable para estos tipos sociales.

Artículo 42.º— *Depósito y publicidad de las cuentas anuales.*

El depósito y publicidad de las cuentas anuales se sujetarán a lo establecido en el artículo 279 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, en los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, y demás normas que las complementan y desarrollan.

#### TÍTULO V. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 43.º— *Transformación, fusión y escisión.*

En caso de transformación, fusión o escisión de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás normativa concordante y complementaria.

#### TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 44.º— *Causas de disolución.*

1. La Sociedad se disolverán por las causas previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable en materia de régimen local.

2. Se podrán enervar las causas de disolución conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 45.º— *Acuerdo o resolución judicial de disolver.*

El acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, se sujetarán al régimen establecido en los artículos 364 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 46.º— *Sociedad en liquidación.*

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la frase «en liquidación».

Artículo 47.º— *Apertura de la liquidación y liquidadores.*

1. Disuelta la Sociedad entrará en periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total, o cualquier otro de cesión global del Activo y del Pasivo.

2. La junta general designará a los liquidadores. El número de estos será siempre impar.

Artículo 48.º— *Juntas de la Sociedad en liquidación.*

Durante el periodo de liquidación se observará las disposiciones de estos Estatutos y la normativa aplicable en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Artículo 49.º— *Cese de administradores.*

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones establecidas en la Ley y aquellas que especialmente les confiera la Junta de la Sociedad.

Artículo 50.º— *Balance final.*

1. Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción.

2. El balance se someterá para su aprobación a la Junta General junto con un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

Artículo 51.º— *Reparto y división del haber social.*

El reparto y división del haber social se regirá por las normas contenidas en los artículos 391 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 52.º— *Cancelaciones registrales.*

Aprobado el Balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico o en la forma prevista en el artículo 247.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### TÍTULO VII. SOCIEDAD UNIPERSONAL

Artículo 53.º— *Sociedad unipersonal.*

Regirá para la Sociedad, en aquello que le sea aplicable, lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la sociedad unipersonal.



Publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 160 de fecha 12 de julio del año en curso, se han presentado alegaciones, que ha sido resueltas por el Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, aprobándose definitivamente los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local, cuyo texto es el siguiente:

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contado, igualmente, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.»

En Sevilla a 27 de mayo de 2020.—El Secretario, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-2700

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2020 el expediente núm.15/2020 G.P. instruido con modificación presupuestaria para suplementar crédito en la partida 10000/15000/64100 del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de 2020 en vigor, por la suma de 135.725,70 euros, conforme al detalle que se expresa a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Estado de gastos

Partida	Descripción	Importe
10000/15000/641.00-2020	Otras actuaciones y asistencias técnicas	135.725,70

BAJA POR ANULACIÓN

Estado de gastos

Partida	Descripción	Importe
10000/16500/619.15-2017	Mejoras de eficiencia energética en alumbrado público	33.267,82
10000/16500/619.15-2018	Mejoras de eficiencia energética en alumbrado público	102.457,88

Queda expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, el expediente 15/2020 tramitado en la Sección de Gestión Presupuestaria, Servicio de Contratación y Gestión Financiera de la Gerencia de Urbanismo, durante el cual podrá ser examinado por los interesados y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla o en el de la propia Gerencia de Urbanismo. En caso de no formularse reclamación alguna, la referida modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sevilla a 26 de mayo de 2020.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, P.D.F. el Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (por resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

34W-2689

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con arreglo al artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 3 de abril de 2020, relativo a la prórroga ocho (8) meses, con efectos a partir del 27 de marzo de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020, del anterior acuerdo de suspensión adoptado con fecha 21 de noviembre de 2019 del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano consolidado.

La resolución que se publica tiene el siguiente tenor literal:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, acordó prorrogar por un año la suspensión aprobada en el mismo día y mes de 2014, por período de un año, del plazo para el cumplimiento del deber urbanístico de edificación establecido por el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas para todos los solares que estuvieran incluidos en la indicada fecha en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y no les hubiese vencido el mismo y para los que se incluyesen a partir de dicha suspensión, con independencia del uso previsto en el planeamiento.

El motivo que justificó en su día la suspensión, al igual que lo había sido en anteriores ocasiones -18 de marzo de 2011, con efectos desde el 10 de mayo de 2010 y posterior de 4 de mayo de 2012- era la crisis económica y financiera que afectaba al sector inmobiliario y al país en general, y que hacía cuestionar las finalidades perseguidas por el citado Registro Público, institución que pudiera convertirse, en dicha coyuntura, en un mero instrumento confiscatorio.

Nuevamente el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó, con fecha 27 de diciembre de 2017, la suspensión por un año, con efectos retroactivos al 27 de noviembre de 2017, del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano consolidado, quedando excluidos los ubicados en el ámbito del conjunto histórico en donde tal suspensión no sería de aplicación, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la citada Ordenanza, suspensión que se prorrogó por un año por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2018 hasta el 26 de noviembre de 2019.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó en fecha 21 de noviembre de 2019, la suspensión, en esta ocasión por un período de 4 meses con efectos a partir del 27 de noviembre de 2019, del cómputo del plazo previsto en el art. 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas con la misma finalidad anteriormente descrita. Este plazo de 4 meses se fundamentaba en unas expectativas de dinamización del mercado inmobiliario que parecían apuntarse a finales del pasado 2019 y que aconsejaban ser prudentes con la extensión de esta figura de prórroga o moratoria en la aplicación de la O.M.R.S.

Todas las suspensiones acordadas y sus prórrogas solo han afectado a los solares sin edificar, no siendo aplicables por tanto a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas con el deber de conservar incumplido, ni a las declaradas con edificación deficiente o inadecuada, dado que en estos casos se persigue con esta institución no sólo su edificación forzosa, sino además la mejora de la ciudad y la rehabilitación de su patrimonio edificatorio, con la finalidad de conseguir el mantenimiento de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo ha emitido informe con fecha 4 de marzo del año en curso, que obra en el expediente de referencia, en el que a la vista de los resultados registrados en los concursos celebrados para la sustitución del propietario incumplidor desde el año 2015 hasta la fecha, se propone elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza Municipal del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la prórroga por plazo de ocho (8) meses de la suspensión del plazo para el cumplimiento del deber de edificar (art. 3.3 de la OMRS) acordada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 21 de noviembre de 2019, con eficacia hasta el 27 de marzo de 2020, por lo que el periodo de vigencia se extenderá hasta el 27 de noviembre de 2020.

Con esta extensión complementaria se da de nuevo carácter anual al plazo de aplicación de esta suspensión, y ello en base a que los indicadores de mercado de suelo analizados por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo, concluyen en que no se han experimentado incrementos significativos ni de demanda ni de precios, que puedan justificar el levantamiento de esta medida suspensoria.

Al igual que en el último acuerdo citado de noviembre de 2019, la suspensión que se propone no abarcaría los solares ubicados dentro del conjunto histórico de la ciudad, dado que es el ámbito donde la recuperación del sector inmobiliario se muestra firme y consolidada, y así lo demuestran los resultados de los concursos celebrados sobre dicho ámbito territorial desde 2015. Por otra parte, la institución del Registro de Solares está ofreciendo en el conjunto histórico los resultados perseguidos, como son la rehabilitación, la mejora urbana y el mantenimiento de los inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Asimismo y como quedó recogido igualmente en el último acuerdo de noviembre de 2019, se añade en esta ocasión que tampoco sea aplicable la suspensión del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 OMRS en todos aquellos solares cuyos propietarios hubieran recibido de la Administración municipal una orden de ejecución de medidas por haber incumplido cualesquiera de las condiciones comprendidas en el deber de conservación previsto en el artículo 3 de marzo de 2012 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, por las razones que expone el Director Técnico en su memoria y damos por reproducidas. Téngase en cuenta que estos propietarios no solo tienen el deber legal enunciado, sino la oportunidad de atenderlo en el trámite de audiencia previo a la emisión de una orden de ejecución por la Administración. Por tanto, esta excepción encuentra su fundamento en la necesidad de que la institución del Registro Municipal de Solares coadyuve, con su intervención, a que los propietarios cumplan con el citado deber de conservación de los solares.

No se puede dejar de considerar que la tramitación de los referidos concursos conlleva un conjunto de trámites administrativos y publicaciones que requiere el empleo de recursos de la Administración municipal, lo cuales devienen infructuosos en todos los casos en que tales concursos resultan desiertos.

Por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal de Suelo ha sido emitido informe con fecha 4 de marzo de 2020, obrante en las actuaciones, en los que se fundamenta la adecuación a derecho de la exclusión del conjunto histórico de la medida de suspensión del plazo para el cumplimiento del deber de edificar.

A la vista, por tanto, de la situación descrita por Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo y del informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal de Suelo, el Teniente de Alcalde que suscribe viene en proponer el siguiente acuerdo:

*Primero.*—Prorrogar por plazo de ocho (8) meses, con efectos a partir del 27 de marzo de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020, el anterior acuerdo de suspensión adoptado con fecha 21 de noviembre de 2019 del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano consolidado, a excepción de los ubicados en el ámbito del conjunto histórico, en donde tal suspensión no será de aplicación, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la citada Ordenanza.

La suspensión beneficiará a los solares y parcelas que se incluyan en el citado Registro, así como a aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de efectos de la suspensión que ahora se adopta, aún no les haya vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión acordada, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

La suspensión no será aplicable a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas con el deber de conservar incumplido, ni a las declaradas con edificación deficiente o inadecuada. Tampoco lo será a todos aquellos solares cuyos propietarios hubieran recibido de la Administración municipal una orden de ejecución de medidas por haber incumplido cualesquiera de las condiciones comprendidas en el deber de conservación previsto en el artículo 3 de marzo de 2012 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles, que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro.

*Segundo.*—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe para la ejecución del anterior acuerdo, en el ámbito de sus competencias.» lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, en tanto que esta publicación se realizará con posterioridad al día 1 de junio de 2020, contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 114.a) y 122.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También se podrán utilizar, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Sevilla a 26 de mayo de 2020.—El Secretario de la Gerencia, P.D.: El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

4W-2694

#### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don José Francisco Coronado Monge, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía 141/2020, de 26 de mayo, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020, con las siguientes plazas:



*Personal funcionario.*

Funcionarios de Carrera, Escala de Administración Especial:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º vacantes	Denominación	Sistema de acceso
C	C1	Administración Especial	1	Oficial Policía Local	Promoción interna

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Carrión de los Céspedes a 27 de mayo de 2020.—El Alcalde, José Francisco Coronado Monge.

4W-2693

## CONSTANTINA

El Alcalde de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, y una vez que el pasado martes, día 26 de mayo, ha sido emitido dictamen favorable por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, se expone al público la Cuenta General de esta Entidad del pasado ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Constantina a 27 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

8W-2699

## EL CORONIL

Delegar temporalmente, las atribuciones referidas a las Áreas de Bienestar Social, Igualdad y Atención a la Diversidad en la concejal doña Alicia Melgar Bocanegra.

Con fecha 15 de junio de 2019, se constituye la Corporación Local (2019 a 2023), recogiendo su acta de concejal doña Ana María Jiménez Acosta.

Con fecha 27 de junio de 2019, se dicta la resolución de Alcaldía número 383/2019, por la que esta Alcaldía delega atribuciones en los concejales, entre otros a doña Ana María Jiménez Acosta en quien delega las atribuciones referidas a Bienestar Social, Igualdad y Atención a la diversidad.

Con fecha 19 de mayo de 2020 y número registro de entrada 1.839, la citada concejal presenta parte médico de baja por enfermedad común de fecha 15 de mayo de 2020, siendo la siguiente revisión médica el 29 de mayo de 2020.

Visto que mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno declara el Estado de alarma en todo el territorio nacional por el COVID-19, generando un grave perjuicio económico y social en este municipio, que hace que haya una gran demanda por parte de los vecinos, del Área de Bienestar Social, Igualdad y Atención a la Diversidad, para tramitar las diferentes ayudas económicas y sociales que las distintas administraciones han puesto en marcha para paliar los efectos producidos por la pandemia, por lo que dicha área se ha convertido en uno de los servicios esenciales del municipio, y ante la baja médica de la concejal delegada de dichas atribuciones, se hace necesario reestructurar temporalmente, la delegación de dichas Áreas, durante el tiempo de duración de la baja de la citada concejal, para que no exista un menoscabo en la prestación del servicio de las citadas delegaciones y los ciudadanos se puedan beneficiar de los servicios que se prestan en dichas áreas.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 43.3 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la gestión municipal, por le presente esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.— Delegar temporalmente, las atribuciones referidas a las Áreas de Bienestar Social, Igualdad y Atención a la Diversidad en la concejal doña Alicia Melgar Bocanegra, mientras dure la baja médica de la Concejal doña Ana María Jiménez Acosta, a quien por resolución de Alcaldía número 383/2019, de fecha 27 de junio de 2019, se le delegaron esas atribuciones. Tales delegaciones abarcarán tanto las facultades de dirigir y gestionar los servicios a que se refieren en general, con facultad de resolver actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo.— De la presente resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre, notificándose personalmente a la designada y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 44 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente don José López Ocaña, lo que como Secretaria General doy fe.

En El Coronil a 26 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José López Ocaña. La Secretaria General, María Rosario García de la Vega Alcázar.

8W-2701

## LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, en virtud de resolución de Alcaldía número 197/2020, adoptada el día 8 de mayo de 2020, se aprobaron los proyectos denominados «Proyecto básico y de ejecución de reparación de varios caminos del término municipal de Los Corrales (Sevilla)» y «Proyecto básico y de ejecución de reparación de muro de contención perimetral en el parque infantil de la calle Veguetas de Los Corrales (Sevilla)», redactados por el Arquitecto don Nicolás García Rodríguez, al amparo de lo dispuesto en la resolución de 12 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se asignan subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria, previstas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2018, por el que se declaran las provincias de Málaga, Sevilla, Cádiz, Valencia, Castellón, Tarragona, Teruel y la Comunidad Autónoma de Illes Balears, «zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil», como consecuencia de las lluvias torrenciales y desbordamientos de torrentes acaecidos los pasados 18, 19, 20 y 21 de octubre y restante normativa concordante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se ha acordado motivadamente la continuación del presente expediente, dada la necesidad de garantizar el funcionamiento básico de los servicios de este Ayuntamiento (artículo 25.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, relativas a parques y jardines públicos e infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Los referidos proyectos se someten a información pública por plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://sede.loscorrales.es/>) y en su portal de la transparencia (dirección: <http://transparencia.loscorrales.es/es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 8 de mayo de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

34W-2434

#### LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión que tuvo lugar el día 26 de mayo de 2020, ha informado favorablemente la cuenta general del Ayuntamiento de Los Molares (Sevilla), correspondiente al ejercicio 2019.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL– y de la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, se expone al público por término de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

En Los Molares a 26 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

34W-2690

#### MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 443/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con cargo a Ley de Dependencia correspondiente al mes de abril de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados. Igualmente podrá acceder a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 26 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

34W-2696

#### LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 1/2019, por suplementos de créditos, dentro del Presupuesto municipal ordinario, dicho expediente se expone al público por término de quince días hábiles, con el siguiente resumen:

Partida origen			a	Partida destino		
Funcional	Económica	Importe		Funcional	Económica	Importe
132	22103	1.403,20 €		11	31000	407,71 €
				11	31900	813,08 €
				231	48000	182,41 €
132	22199	500,00 €		231	48000	500,00 €
130	22400	16,93 €		231	48000	16,93 €
132	46200	1.350,00 €		231	48000	944,90 €
				231	48000	405,10 €
135	46700	1.200,00 €		231	48000	625,12 €
				323	22103	574,88 €
151	21000	2.335,55 €		323	22103	326,94 €
				334	22699	2.008,61 €
151	21200	6.940,42 €		334	22699	4.594,43 €
				338	22699	2.345,99 €
151	21300	2.419,90 €		338	22699	1.843,97 €
				341	22699	575,93 €
151	21400	136,33 €		341	22699	136,33 €
153	21000	1.932,17 €		341	22699	1.932,17 €
151	22706	1.545,19 €		341	22699	1.545,19 €

Durante el plazo expresado, podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan en el artículo 22.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De no presentarse reclamación alguna, el expediente, se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del citado Real Decreto.

En Las Navas de la Concepción a 27 de mayo de 2020.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

34W-2697

## PALOMARES DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a Huertos de Ocio. El texto ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 75, de 31 marzo de 2020, tablón de edictos municipal y portal de transparencia, al objeto de que pudiera ser examinado por cualquier persona y, en su caso, presentar alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimasen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho periodo expositivo no se han presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, según acredita mediante certificado de fecha 21 de mayo de 2020 de la Secretaria General del Ayuntamiento.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando su texto sea publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO

#### *Exposición de motivos.*

El Ayuntamiento de Palomares del Río, con este proyecto, pretende promover la creación de huertos como una alternativa para todos los vecinos y vecinas del municipio que se interesan por la agricultura o los colectivos con necesidades especiales a fin de que puedan desarrollar una actividad en su tiempo libre, proporcionándoles una integración intergeneracional y multicultural y enriqueciéndose con valores saludables y ambientales.

En definitiva, se pretende, además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para las/los adjudicatarios/as de los huertos, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.

Los Huertos de Ocio se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo, en pequeñas parcelas de tierra, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, con base en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

El texto de la Ordenanza se estructura en tres Títulos:

El Título I detalla el objeto y el régimen jurídico de la Ordenanza. El título II explica lo relativo a las autorizaciones, su duración, los/las destinatarios/as y el procedimiento de adjudicación. Y, finalmente, el título III refleja las normas de funcionamiento, en el que se describe lo concerniente a la autorización del uso y se detallan aspectos como los cultivos admitidos, los fundamentos prácticos obligados sobre horticultura ecológica y las normas de uso y funcionamiento. Además, se incluye un anexo I que recoge las Normas de uso de obligado cumplimiento, un anexo II en el que se marcan las directrices básicas que definen la «Horticultura Ecológica», y un anexo III que recoge el modelo de solicitud de uso de huertos de ocio.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos de Ocio Municipales, fomentando la utilización de la zona destinada en nuestro municipio a usos hortofrutícolas.

Por todo ello, se establecen los siguientes objetivos generales:

- a) Se establece la normativa del uso y disfrute de los huertos de ocio.
- b) Se regula su funcionamiento, dado el carácter público de los mismos.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio y la regulación temporal de la misma.

#### Artículo 2. *Régimen aplicable.*

El régimen que se aplicará al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos de ocio será el previsto, además de la presente Ordenanza, en la siguiente normativa:

- a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV).
- b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II).
- c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III).
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Y su aplicación, de manera supletoria de los siguientes cuerpos legislativos:

- a) El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- b) Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

## TÍTULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 3. *Destinatarios/as*

1. La actividad se ofrecerá a:

- a) Personas físicas que hayan alcanzado la mayoría de edad y cumplan los siguientes requisitos:
  - Estar empadronadas en el municipio de Palomares del Río (requisito que deberá cumplirse durante todo el periodo que dure la autorización), con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.
  - Estas circunstancias serán comprobadas y certificadas por el Departamento de Estadística del Ayuntamiento.
  - Estar en su caso al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Palomares del Río.
- b) Personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
  - Las asociaciones o entidades deben estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y su sede social deberá estar ubicada en el municipio de Palomares del Río.
  - Sus actividades estarán relacionadas con el interés social sin ánimo de lucro.

2. Sólo se admitirá una solicitud por domicilio, independientemente de las personas que se encuentren empadronadas en el mismo.

3. No podrán optar al uso de un huerto de ocio, quienes estén interesados y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Destinatarios/as que convivan o estén empadronados en el mismo domicilio que otra persona que sea titular actual de un huerto de ocio, salvo que la persona titular no vaya a concurrir al nuevo sorteo, en cuyo caso se considerará lo dispuesto en el art. 3.º, punto 2.º.
- b) Haber sido beneficiario o beneficiaria dos veces consecutivas, ocho años, de los huertos de ocio en adjudicaciones inmediatamente anteriores. En este supuesto, la exclusión será por un periodo de cuatro años.
- c) No haber sido privado o privada de una parcela, previo expediente sancionador.

4. En todos los casos, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo supondrá la exclusión de la persona interesada del sorteo o, en su caso, adjudicación directa, en el supuesto de que la causa sea sobrevenida, el cese de la adjudicación.

5. El Ayuntamiento de Palomares del Río podrá reservar cupos o lotes de parcelas para favorecer ciertos colectivos sociales según las necesidades detectadas en el momento de la convocatoria de adjudicación de parcelas.

Artículo 4. *Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.*

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un período de 4 años, que comenzará el día 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 30 de noviembre del año en que finalice el plazo de adjudicación.

2. Las autorizaciones se concederán sin que ello altere mínimamente su naturaleza de bien demanial. Estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento, si existiesen causas que así lo aconsejasen.

Estas causas deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas incompatibles con el mantenimiento del uso de los huertos de ocio, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna.

En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados y afectadas a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado, en su caso, en concepto de tributo público correspondiente al periodo no disfrutado.

Artículo 5. *Transmisibilidad de las autorizaciones.*

Las autorizaciones por las que se concede el derecho de uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 6. *Procedimiento de adjudicación de parcelas.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que habilitan para el uso de los huertos de ocio municipales, dado el número limitado de las mismas, y al no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, independientemente de los cupos que, en su caso, se puedan establecer, se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, de conformidad con el art. 92.1. de la referida Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que, tras el plazo de presentación de solicitudes, quedasen huertos vacantes que no haga necesario el sorteo, las parcelas se adjudicarán por fecha de presentación de solicitudes en el Registro General.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido, dictada por el órgano competente que contendrá la convocatoria para la concesión de las autorizaciones.

El anuncio de la convocatoria hará constar:

- a) El número de parcelas disponibles y, en su caso, cupos de las mismas a sortear entre distintos colectivos interesados.
- b) En su caso, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.
- c) El plazo para presentación de solicitudes será de veinte días a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el tablón de anuncio del Ayuntamiento y/o la página web del mismo.

3. Quienes estén interesados en la adjudicación de un huerto de ocio, dentro del plazo de la convocatoria, deberán presentar la solicitud establecida a tal efecto, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de personas físicas:
  - Fotocopia de D.N.I o documento que legalmente le sustituya.
  - Declaración responsable, según modelo establecido, de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.
- b) En el supuesto de personas jurídicas:
  - Acreditación de su titularidad jurídica y de que su sede social se encuentra en el municipio de Palomares del Río, por lo que presentará copia de la escritura de constitución de la sociedad o acta fundacional y copia del CIF expedido por la Agencia Tributaria.
  - Copia del D.N.I. de la persona mayor de edad designada como representante de la misma.
  - Justificación de que sus actividades están relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.
  - Deberán indicar quiénes serán los destinatarios o las destinatarias finales del uso de los Huertos de Ocio.

4. Serán declaradas excluidas del sorteo aquellas solicitudes en la que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia a la persona interesada, y las presentadas fuera del plazo de la convocatoria.

5. Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por quienes estén interesados, se concederá un plazo de diez días para su subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos de Ocio.

6. Para efectuar las adjudicaciones se adoptará el procedimiento determinado por el Ayuntamiento de Palomares del Río, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados e interesadas en el momento de su realización, determinándose, tras el mismo, la persona adjudicataria y el número de parcela que le haya correspondido.

7. Una vez hechas las adjudicaciones, se comunicará por escrito a los adjudicatarios y adjudicatarias la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento, especialmente de las «Normas de la horticultura ecológica» y de las «Normas de uso» para su conocimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización. A quien se le haya adjudicado se comprometerá expresamente al cumplimiento de las referidas normas.

En el caso de realización de sorteo se creará un listado de personas suplentes para el supuesto de que se produzcan bajas o cualquier circunstancia que suponga la pérdida de la condición de adjudicatario, antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichas personas suplentes pasarán a ser adjudicatarios o adjudicatarias de la parcela durante el período que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por la persona cesante.

8. En el supuesto de que la baja o pérdida de la condición de adjudicatario o adjudicataria se produzca a partir del 30 de junio del año en que finaliza el plazo de adjudicación, la parcela no se ocupará por la persona suplente y quedará vacante hasta la siguiente convocatoria. En cualquier caso sólo se ofertarán huertos vacantes, como mínimo, cada seis meses.

En los supuestos de suplencia inferior a dos años, no será de aplicación la causa de exclusión contenida en el artículo 3.3.b) de la presente Ordenanza.

#### Artículo 7. *Pérdida de la condición de adjudicatario o adjudicataria.*

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

1. Renuncia o baja voluntaria de su titular mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
2. Defunción, enfermedad o incapacidad sobrevenida de la titular para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o herederas estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
3. Pérdida de la condición de vecino o vecina del municipio de Palomares del Río.
4. Falta de atención de la parcela durante más de dos meses sin causa que lo justifique.
5. Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento de Palomares del Río para obras, servicios, instalaciones o por cualquier otra circunstancia de interés general.
6. Concurrencia en la misma persona o en otra persona empadronada en el mismo domicilio de la condición de adjudicatario o adjudicataria de otro huerto de ocio.
7. El incumplimiento de las normas de uso de los huertos de ocio.
8. Destinar a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

La pérdida de la condición de adjudicatario o adjudicataria se realizará previa audiencia de las personas interesadas.

### TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 8. *Cultivos admitidos.*

1. Se admiten los cultivos siguientes:

- a) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- b) Plantas aromáticas y medicinales.
- c) Otras plantas, previa autorización expresa del Ayuntamiento de Palomares del Río.

Para ello deberá dirigirse al personal Técnico Municipal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento.

2. Queda prohibido el cultivo de plantas psicotropicas y/o prohibidas por la Ley.

#### Artículo 9. *Normas de horticultura ecológica.*

El propio fin de ocio activo y saludable, implica necesariamente la terminante prohibición del uso de principios químicos de síntesis (abonos químicos, insecticidas, herbicidas y fungicidas).

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la horticultura a desarrollar será ecológica.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por productos «químicos de síntesis», en oposición a los productos «naturales», aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de:

- a) Productos naturales por tratamiento químico.
- b) Material vegetal o tejidos animales por tratamiento químico.
- c) Síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos de ocio se tendrán en cuenta las normas de la horticultura ecológica contenidas en el Anexo II de esta Ordenanza.

#### Artículo 10. *Delimitación de las parcelas.*

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento. La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo seto de especies arbustivas autóctonas pudiendo determinarse por los Servicios Técnicos Municipales, en caso de que se considere procedente y la delimitación de las parcelas lo permita, espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los Huertos de Ocio.

#### Artículo 11. *Comunidad de hortelanos y normas de uso.*

1. Quienes sean adjudicatarios se deberán constituir en Comunidad de Hortelanos, en el plazo de dos meses a la adjudicación de huertos de ocio, a la que pertenecerá el Ayuntamiento mediante nombramiento de persona representante, con la designación y aprobación de los cargos necesarios para su gestión y representación, así como de los estatutos internos de funcionamiento. Las personas que ostenten el cargo de presidente/a y el/la vicepresidente/a serán las únicas interlocutoras válidas con el Ayuntamiento.



2. Los estatutos y reglamento de funcionamiento de la Comunidad de Hortelanos, deberán incluir en su articulado las Normas de Uso de obligado cumplimiento estipuladas en el Anexo I, así como las Normas de la Agricultura Ecológica recogidas en el Anexo II.

Igualmente, los estatutos definirán y aprobarán el régimen sancionador para el funcionamiento de los Huertos y la propia Comunidad de Hortelanos. El Ayuntamiento, en última instancia, fiscalizará y aprobará los referidos estatutos.

Artículo 12. *Servicio de inspección y vigilancia.*

1. Los Servicios Técnicos Municipales podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas.

Dicho personal tendrá la consideración de autoridad plenamente facultado para esta labor de inspección técnica.

2. Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3. La Comunidad de Hortelanos/as, mediante sus representantes legalmente establecidos, prestará plena colaboración en las labores de inspección, siendo ésta, la entidad más interesada en el pleno cumplimiento de la presente Ordenanza.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. NORMAS DE USO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

1. Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio público destinado a los Huertos de Ocio municipales.

2. Será obligación de la Comunidad de Hortelanos y Hortelanas, integrada por las personas adjudicatarias:

- a) El mantenimiento en perfecto estado de cerramientos, senderos, red de riego, setos y jardinería, y cuantos elementos comunes conformen la zona destinada a los huertos de ocio.
- b) La limpieza de la zona de huertos.
- c) Fomentar y facilitar a los comuneros o comuneras el compostaje de los restos vegetales.
- d) Contratar un servicio de recogida de residuos, y establecer, de acuerdo con el Ayuntamiento, el punto de acopio y recogida de los mismos.

3. Sólo se podrá trabajar y/o permanecer en los Huertos de Ocio dentro de los horarios del propio parque o espacio público, quedando prohibida cualquier actividad, no relacionada con el mantenimiento o cultivo de los huertos, y/o del espacio público en el que se establecen.

4. Dada la ubicación en un espacio público, se tendrá especial cuidado de la calidad paisajística del entorno, entendiéndose «calidad paisajística» en un sentido extenso: Calidad del paisaje visual, calidad del paisaje sonoro y calidad del paisaje olfativo. A estos efectos se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) La manipulación, poda, o tala de cualquier especie vegetal preexistente en la zona.
- b) La introducción y/o instalación de neveras, muebles y enseres de cualquier tipo, no relacionados directamente con la actividad propia de los huertos.
- c) La instalación de reproductores sonoros y/o audiovisuales, a excepción del personal dotado de auriculares.
- d) La tenencia, caza, muerte o manipulación de especies animales.
- e) La plantación de palmeras y/o leñosas (árboles y arbustos), sin la previa valoración y autorización de los Servicios Técnicos Municipales.
- f) La instalación de cualquier estructura de cualquier material tanto en superficie, como enterrada, sin la previa valoración y autorización municipal.
- g) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto y susceptible de alterar la estética del lugar.
- h) La celebración de cualquier tipo de evento social de carácter privado. Los eventos que pudiera requerir la Comunidad de Hortelanos, deberán solicitarse y autorizarse por la Autoridad Municipal Competente en los términos que ésta determine.
- i) La elaboración y cocinado de alimentos y la introducción de barbacoas portátiles.

Y las siguientes obligaciones, a cumplir por parte de las personas adjudicatarias:

- a) Abonar, en su caso, el tributo público por la utilización de los Huertos de Ocio que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- b) Abonar las cuotas que sean aprobadas en Asamblea, por la Comunidad de Hortelanos.
- c) Mantener las parcelas limpias, y atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 16.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- d) Cumplir las Normas de Horticultura Ecológica fijadas en el Anexo II de estas Ordenanzas. Las infracciones en este sentido conllevan la pérdida inmediata de condición de adjudicatario/a.
- e) Abonar cada dos años la parcela, en el tiempo propicio, y con los elementos y técnicas autorizados por la horticultura ecológica.
- f) El compostaje de los residuos orgánicos.
- g) Depositar los residuos generados en el lugar y forma que determine la Comunidad de Hortelanos y Hortelanas.
- h) Al concluir el periodo de autorización, deberán dejar en perfectas condiciones, limpio y libre de cualquier instalación, la parcela asignada, a estos efectos se deberá depositar una fianza por el importe que en su momento determinen los servicios técnicos municipales.

El incumplimiento de la presente obligación podrá suponer causa de exclusión de posteriores sorteos o, en su caso, de extinción de posteriores adjudicaciones.

5. Para los descansos requeridos por la actividad, la Comunidad de Hortelanos y Hortelanas podrá proponer a la Autoridad Municipal la creación de una zona común de descanso y sociabilidad.

6. Por los Servicios Técnicos Municipales se determinará, en cada caso, qué mecanismos de riego podrán utilizar cada uno de los usuarios y usuarias de los Huertos de Ocio.



También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua. A este efecto, se instalará un contador de agua general para toda la zona de huertos, siendo la Comunidad de Hortelanos la que velará por un consumo equitativo y responsable del agua. El Ayuntamiento de Palomares del Río no será responsable de las pérdidas de cultivos que se produzcan como consecuencia de circunstancias que obliguen a la restricción del suministro de agua.

7. No se podrán utilizar sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos, salvo autorización municipal.

8. Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar y forma que se establezca por el Ayuntamiento.

9. El comportamiento de los hortelanos y hortelanas deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios y adjudicatarias como con otros/as usuarios/as del parque, y con el personal municipal o personal especializado encargado del control, inspección y vigilancia de uso de los Huertos de Ocio. En todo momento se comprometen a acatar las indicaciones que el referido personal establezca en relación con cualquier aspecto vinculado al cultivo (abonos, agua, herramientas,...). Así mismo seguirán las instrucciones que reciban, para mantener el orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

10. El Ayuntamiento queda exento de responsabilidad en casos de:

- Hurtos, robos o actos vandálicos.
- Daños derivados de fenómenos meteorológicos adversos.
- Daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar los usuarios.

11. En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por el Ayuntamiento, de acuerdo con la Comunidad de Hortelanos y Hortelanas.

12. Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el responsable de la gestión de los Huertos de Ocio.

13. El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las presentes normas de uso con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos de ocio, lo que se notificará a la Comunidad de Hortelanos/as adjudicatarios/as, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales (art. 56 texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local).

#### ANEXO II. NORMAS DE HORTICULTURA ECOLÓGICA

Dado que los huertos de ocio se establecen en parques o espacios públicos, serán de obligado cumplimiento las Normas de Horticultura Ecológica. Las infracciones en este sentido puede conllevar la pérdida inmediata de condición de adjudicatario o adjudicataria, previa apertura del correspondiente expediente sancionador, con audiencia de la persona interesada.

	<i>Prohibiciones</i>	<i>Autorizaciones</i>
Fertilizantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).</li> <li>Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatos, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados por un proceso de fermentación aeróbica, los abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.</li> <li>Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).</li> </ul>
Tratamientos fitosanitarios	La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.).</li> <li>Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).</li> </ul>
Malas hierbas	La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.	La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, solarización...).
Semillas y plantas	<ul style="list-style-type: none"> <li>La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo no ecológico.</li> <li>La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.</li> <li>La utilización de semillas transgénicas.</li> <li>La utilización de semillas tratadas con productos químicos de síntesis después de su recolección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que procedan de la horticultura biológica.</li> <li>La utilización de estos productos que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.</li> </ul> <p>El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.</p>

Para resolver cualquier duda de los hortelanos adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes, podrán dirigirse a los Técnicos Municipales de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Palomares del Río, o personal especializado designado por la autoridad municipal competente.

#### ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD

##### Datos de la persona solicitante:

Nombre:		N.I.F.:	
Nombre entidad:			
Dirección:	Código postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Móvil:	Fax:	Correo electrónico:

##### Datos de la persona representante:

Nombre y apellidos:		NIF:	
Dirección:			
Código postal:	Municipio:	Provincia:	
Teléfono:	Móvil:	Fax:	Correo electrónico:

*Datos de la notificación:*

Persona a notificar:	Medio de notificación:
<input type="checkbox"/> Persona solicitante.	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica.
<input type="checkbox"/> Persona representante.	<input type="checkbox"/> Notificación postal.

*Objeto de la solicitud:*

Que teniendo interés en la adjudicación de un huerto de ocio, presenta la solicitud establecida a tal efecto, adjuntando a la misma la documentación establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos municipales dedicados a Huertos de Ocio.

Por todo lo cual,

solicita que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ordenanza, se proceda a la adjudicación de un huerto de ocio, designado con el número \_\_\_\_\_, en base en la documentación aportada.

*Plazo de resolución y efectos del silencio:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de inscripción de entidad ciudadana, se le comunica que el plazo máximo de resolución de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de tres meses.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el efecto del silencio administrativo será positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Persona solicitante o su representante legal,

Fdo.: \_\_\_\_\_

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palomares del Río

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

<i>Responsable:</i>	Ayuntamiento de Palomares del Río.
<i>Finalidad principal:</i>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
<i>Legitimación:</i>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
<i>Destinatarios/as:</i>	Los datos se cederán a organismos públicos que así lo soliciten. No hay previsión de transferencias a terceros países.
<i>Derechos:</i>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
<i>Información adicional:</i>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url <a href="http://www.palomaresdelrio.es">www.palomaresdelrio.es</a>

En Palomares del Río a 22 de mayo de 2020.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

6W-2675

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)